



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios del Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios del Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Segun con datos de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), en el año 2025 Tabasco registró 84 incendios forestales que afectaron 65,796 hectáreas dañadas entre el 1 de enero y el 27 de noviembre, con estos datos se corrobora que el número de siniestros fue mayor a los 49 que se presentaron en el 2024, por lo cual, Tabasco se posicionó en el séptimo lugar nacional con mayor superficie afectada por incendios forestales durante 2025 manteniendo a nuestro estado dentro del grupo de entidades con mayor superficie dañada por incendios forestales, junto con Chihuahua, Durango, Sinaloa, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Baja



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

California, Sonora y Michoacán, estados que en conjunto concentran el 76% de la afectación nacional.

En el Estado de Tabasco, el riesgo de incendio forestal se clasifica como alto con base en los datos proporcionados por las autoridades en la materia, lo cual indica que "existe una probabilidad superior al 50 % de que las condiciones meteorológicas favorezcan la ocurrencia de incendios forestales significativos mismos que provocan pérdidas económicas, materiales y ambientales.

Fenómenos como el de El Niño y las intervenciones humanas que impactan negativamente en la capa de ozono, han resultado en un aumento de las temperaturas extremas, lo cual ha intensificado la frecuencia e intensidad de los incendios forestales en la región.

El 2026 se vislumbra con pronósticos de escasas precipitaciones, lo que resalta la urgencia de adoptar medidas preventivas y de control de incendios. Así mismo, la correcta gestión del recurso hídrico y la implementación de estrategias de prevención se convierten en prioridades para garantizar la seguridad de las comunidades y los ecosistemas locales.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo coadyuvar en las tareas de prevención y atención de este tipo de siniestros, sobre todo, en lo relativo a la implementación de acciones de vigilancia y prevención, asimismo de capacitación en el combate a incendios forestales, garantizando también el equipamiento necesario para quienes coadyuven en este tipo de tareas.

Por lo cual pretendemos, no sólo actualizar el marco normativo a las nuevas disposiciones orgánicas del Ejecutivo del Estado, si no, también dotar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de funciones más



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

amplias en esta materia, asimismo promover la existencia de brigadas forestales, siendo estos grupos de voluntarios encargados de la vigilancia prevención y combate así como el control de incendios, integrado principalmente por propietarios y poseedores legales de los predios forestales, creando así un mayor compromiso social que permita sumar esfuerzos en conjuntos para erradicar este tipo de problemas.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

| LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS AGROPECUARIOS DEL ESTADO DE TABASCO | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. La Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;</p> <p>II. a XXI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. La Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;</p> <p>II. a XXI. ...</p> <p>XXII. Brigada forestal: Grupo de voluntarios encargados de la vigilancia, prevención, combate y control de incendios, integrado principalmente por los propietarios y poseedores legales de los predios forestales y preferentemente forestales, así</p> |



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>Artículo 4.- Son atribuciones del titular de LA SECRETARIA las siguientes: I. a XII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>como de los pobladores de regiones forestales.</p> <p>Artículo 4.- Son atribuciones del titular de LA SECRETARIA las siguientes: I. a XI. ...</p> <p>XII. Llevar a cabo acciones de vigilancia, prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como de equipamiento en congruencia con el programa respectivo;</p> <p>XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 24.- LA SECRETARIA elaborará, coordinará, ejecutará y evaluará la Campaña Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios, la cual será el instrumento operativo para la prevención y combate de incendios agropecuarios.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 24.- LA SECRETARIA elaborará, coordinará, ejecutará y evaluará la Campaña Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios, la cual será el instrumento operativo para la prevención y combate de incendios agropecuarios.</p> <p>Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores</p> |



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

| | |
|------------|---|
| <p>...</p> | <p>forestales, así como de Brigadas Forestales y de los pobladores de regiones forestales, en materia de vigilancia, conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales.</p> |
|------------|---|

Por un Tabasco de prevención en beneficio de nuestros agricultores y de la grandeza de nuestro campo, en nuestro trabajo y deber apoyar esta iniciativa en beneficio de todos.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción I al artículo 2, se adiciona una fracción XXII al artículo 2, se adiciona una fracción XII recorriéndose en orden de la subsecuente al artículo 4, se adiciona un párrafo segundo al artículo 24, de la Ley para la Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS AGROPECUARIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. La Secretaría: **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;**

II. a XXI. ...

XXII. **Brigada forestal: Grupo de voluntarios encargados de la vigilancia, prevención, combate y control de incendios, integrado principalmente por los propietarios y poseedores legales de los predios forestales y preferentemente forestales, así como de los pobladores de regiones forestales.**

...

Artículo 4.- Son atribuciones del titular de LA SECRETARIA las siguientes:

I. a XI. ...

XII. **Llevar a cabo acciones de vigilancia, prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como de equipamiento en congruencia con el programa respectivo;**

XIII. **Las demás que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.**

...



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 24.- LA SECRETARIA elaborará, coordinará, ejecutará y evaluará la Campaña Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios, la cual será el instrumento operativo para la prevención y combate de incendios agropecuarios.

Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de Brigadas Forestales y de los pobladores de regiones forestales, en materia de vigilancia, conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales.

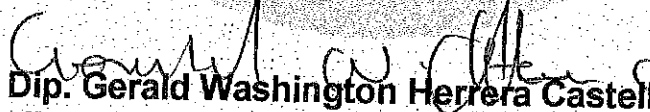
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano